



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1730

SANTA ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS EN REFORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL**, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el proceso de dictaminación legislativa en materia de seguridad social mediante el reconocimiento expreso de la facultad de las comisiones dictaminadoras para promover mecanismos de participación institucional que les permitan incorporar opiniones y elementos técnicos especializados durante el estudio de las iniciativas, contribuyendo así a una deliberación parlamentaria más informada, transparente y participativa, en armonía con los principios de parlamento abierto y sin afectar la autonomía constitucional del poder legislativo; lo anterior bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución del constitucionalismo contemporáneo ha consolidado un modelo democrático que trasciende la representación política tradicional para incorporar mecanismos permanentes de participación ciudadana en la construcción, evaluación y perfeccionamiento de las decisiones públicas. Bajo esta concepción, la democracia deja de entenderse únicamente como un sistema de elección periódica de representantes populares y se convierte en un ejercicio continuo de diálogo entre las instituciones y la sociedad, particularmente respecto de aquellas decisiones legislativas que inciden de manera directa en el ejercicio de derechos fundamentales o en la esfera jurídica de sectores específicos de la población.

En ese contexto, el Poder Legislativo ocupa una posición privilegiada como espacio institucional de deliberación pública. La función de legislar no sólo implica la emisión de normas jurídicas, sino también la obligación de generar condiciones que permitan conocer, valorar y ponderar las opiniones de quienes pueden verse directamente afectados por las decisiones adoptadas por el órgano parlamentario. La apertura institucional fortalece la legitimidad democrática de las leyes, mejora la calidad técnica de las normas y favorece la construcción de consensos que dotan de mayor estabilidad y eficacia al orden jurídico.

La apertura del procedimiento legislativo constituye, además, una manifestación del principio de Parlamento Abierto, entendido como un modelo de gobernanza parlamentaria sustentado en la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la colaboración institucional y el acceso efectivo a la información pública. Dicho modelo busca acercar la actividad legislativa a la ciudadanía mediante mecanismos que permitan incorporar conocimientos



especializados, experiencias sociales y propuestas provenientes de los diversos sectores involucrados en los asuntos sometidos a discusión parlamentaria.

En Baja California, estos principios encuentran sustento constitucional al reconocerse el derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y la obligación de las instituciones de conducirse bajo parámetros de transparencia y apertura gubernamental. En consecuencia, el Congreso del Estado no sólo posee la facultad de establecer procedimientos que amplíen los espacios de participación social durante el proceso legislativo, sino que también tiene la responsabilidad institucional de fortalecer permanentemente los mecanismos que permitan construir leyes con mayor legitimidad democrática y un adecuado respaldo social.

La presente iniciativa parte precisamente de esa visión institucional. No pretende limitar la potestad soberana del Congreso para legislar ni condicionar el ejercicio de sus atribuciones constitucionales. Su finalidad consiste en fortalecer el proceso de deliberación parlamentaria mediante la incorporación de un mecanismo específico de participación dentro del esquema de Parlamento Abierto, cuando las iniciativas sometidas a consideración de esta Soberanía versen sobre materias relacionadas con la seguridad social de las personas servidoras públicas, pensionadas y jubiladas del Estado.

Con ello se busca que las decisiones legislativas en una materia de alta sensibilidad social puedan enriquecerse mediante la participación ordenada, transparente e institucional de los sectores directamente vinculados con el régimen jurídico objeto de reforma, preservando en todo momento la autonomía decisoria del Poder Legislativo y el principio de representación democrática que caracteriza a nuestro sistema constitucional.



En las democracias constitucionales contemporáneas, la función legislativa ha evolucionado de un modelo caracterizado por la deliberación exclusivamente parlamentaria hacia uno que promueve la interacción permanente entre las instituciones representativas y la sociedad. Esta transformación responde a la necesidad de que las decisiones públicas se adopten con mayores niveles de legitimidad, transparencia, apertura y sustento técnico, especialmente cuando las normas inciden sobre derechos fundamentales o afectan de manera directa a sectores específicos de la población.

Bajo esta perspectiva surge el modelo de Parlamento Abierto, entendido como un conjunto de principios, mecanismos y prácticas institucionales orientadas a fortalecer la relación entre el Poder Legislativo y la ciudadanía, mediante procedimientos que favorezcan el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación social, la colaboración con actores especializados y la máxima publicidad de los trabajos parlamentarios.

El Parlamento Abierto no sustituye el principio de representación política ni limita la facultad constitucional de las y los legisladores para deliberar y decidir libremente sobre el contenido de las leyes. Por el contrario, constituye un mecanismo que enriquece el proceso legislativo al incorporar información técnica, experiencias prácticas y opiniones provenientes de los sectores directamente vinculados con la materia objeto de análisis, permitiendo que las decisiones adoptadas por el Congreso cuenten con mayores elementos de valoración y respondan de mejor manera a la realidad social que pretenden regular.

En ese sentido, la apertura parlamentaria no debe entenderse como una concesión discrecional de los órganos legislativos, sino como una manifestación del principio democrático que exige que las instituciones públicas mantengan canales permanentes de comunicación con la sociedad. La participación de personas expertas, organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de



profesionistas, organismos públicos y sectores directamente involucrados en los asuntos sometidos a deliberación constituye una práctica que fortalece la legitimidad de las leyes y contribuye a generar normas más eficaces, equilibradas y socialmente aceptadas.

El Estado mexicano ha asumido diversos compromisos nacionales e internacionales encaminados a consolidar instituciones parlamentarias cada vez más abiertas, transparentes y participativas. En congruencia con dichos compromisos, los congresos locales han venido incorporando mecanismos institucionales que permiten acercar el trabajo legislativo a la ciudadanía, reconociendo que la participación social representa una herramienta para mejorar la calidad del proceso de creación normativa, sin que ello implique trasladar la potestad de legislar fuera del órgano constitucionalmente facultado para ejercerla.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Baja California reconoce como principios rectores de la actuación pública la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana, mientras que la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo incorpora la figura de las sesiones de Parlamento Abierto como un mecanismo destinado a recibir opiniones, propuestas, planteamientos y proyectos de interés general. Tales disposiciones reflejan la voluntad institucional del Congreso de mantener una relación permanente con la sociedad y constituyen una base jurídica suficiente para desarrollar procedimientos especializados que permitan fortalecer el análisis legislativo cuando la naturaleza del asunto así lo amerite.

No obstante, la regulación vigente contempla un mecanismo de participación de carácter general, aplicable a la diversidad de asuntos que conoce el Congreso, sin prever un procedimiento específico para aquellas iniciativas cuya trascendencia social, económica y jurídica hace necesaria una deliberación más amplia y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



técnicamente robusta. Existen materias cuya complejidad exige escuchar, de manera organizada y dentro del propio procedimiento legislativo, a quienes poseen conocimientos especializados o resultan directamente vinculados con los efectos de las reformas propuestas.

Entre dichas materias destaca, sin duda, la relativa a la seguridad social de las personas servidoras públicas, pensionadas y jubiladas, pues las modificaciones al marco jurídico correspondiente pueden incidir en derechos patrimoniales, prestaciones laborales, estabilidad financiera de las instituciones de seguridad social y expectativas legítimas construidas durante décadas de servicio público. La trascendencia de estas decisiones justifica que el Congreso cuente con herramientas normativas que permitan fortalecer el proceso deliberativo antes de la emisión del dictamen legislativo correspondiente.

Por ello, la presente iniciativa no pretende establecer un derecho de veto, una consulta vinculante ni una limitación al ejercicio de la función legislativa. Su propósito consiste en institucionalizar un procedimiento especial de Parlamento Abierto para las iniciativas que incidan directamente en el régimen de seguridad social de las personas trabajadoras al servicio del Estado, pensionadas y jubiladas, de manera que las comisiones dictaminadoras cuenten con mayores elementos técnicos, jurídicos y sociales para sustentar las decisiones que, en ejercicio de su autonomía constitucional, correspondan al Congreso del Estado adoptar.

En consecuencia, la propuesta fortalece el proceso legislativo sin alterar el equilibrio entre democracia representativa y participación ciudadana; por el contrario, consolida un modelo de deliberación parlamentaria más abierto, informado y transparente, acorde con las mejores prácticas legislativas y con la responsabilidad institucional de este Poder Público de emitir normas cada vez más sólidas, legítimas y eficaces.



La seguridad social constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho, al representar el conjunto de instituciones, mecanismos y políticas públicas encaminadas a garantizar condiciones mínimas de bienestar para las personas frente a contingencias derivadas de la enfermedad, la invalidez, la maternidad, los riesgos de trabajo, la vejez, el retiro y el fallecimiento.

Su reconocimiento como derecho humano no sólo responde a la necesidad de proteger la dignidad de las personas trabajadoras durante su vida laboral y al concluir ésta, sino también a la obligación permanente del Estado de generar condiciones que permitan hacer efectivo el derecho a una vida digna, mediante sistemas de protección social financieramente sostenibles, jurídicamente estables y socialmente legítimos.

En el Estado de Baja California, el régimen de seguridad social de las personas servidoras públicas encuentra su fundamento constitucional en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, desarrollándose principalmente a través de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), ordenamiento que regula derechos y obligaciones de miles de personas trabajadoras, pensionadas y jubiladas, así como de las instituciones públicas obligadas a contribuir al sostenimiento del sistema.

La importancia de este régimen jurídico trasciende el ámbito estrictamente administrativo o financiero. Las disposiciones que regulan las aportaciones, cuotas, pensiones, jubilaciones, prestaciones médicas y demás beneficios de seguridad social impactan directamente en el patrimonio, la estabilidad económica y el proyecto de vida de miles de familias bajacalifornianas. Por ello, cualquier modificación legislativa en esta materia debe partir de un análisis integral que



permita valorar no sólo sus implicaciones presupuestarias, sino también sus consecuencias sociales, laborales y humanas.

A diferencia de otras materias legislativas cuyos efectos pueden limitarse a aspectos organizacionales o procedimentales, las reformas relacionadas con la seguridad social suelen incidir sobre expectativas legítimas construidas durante décadas de servicio público. Las personas trabajadoras organizan sus proyectos de vida considerando las condiciones bajo las cuales accederán a una pensión, una jubilación o a las diversas prestaciones que integran el sistema de seguridad social. Del mismo modo, las personas pensionadas y jubiladas dependen, en gran medida, de la estabilidad de dicho sistema para preservar su calidad de vida y garantizar el ejercicio efectivo de derechos adquiridos conforme a la legislación vigente.

En ese contexto, resulta indispensable reconocer que las decisiones legislativas en materia de seguridad social exigen un proceso deliberativo particularmente cuidadoso, sustentado en información técnica, financiera, actuarial, jurídica y social que permita al Congreso contar con una visión amplia de las posibles consecuencias derivadas de las reformas propuestas. Ello no implica condicionar la facultad constitucional de legislar, sino fortalecerla mediante procedimientos que proporcionen mayores elementos objetivos para la toma de decisiones.

La experiencia demuestra que los sistemas públicos de seguridad social enfrentan desafíos complejos derivados de factores demográficos, económicos, financieros y administrativos que obligan a revisar periódicamente su marco normativo. Sin embargo, precisamente por la trascendencia de estas reformas, resulta conveniente que el proceso legislativo incorpore espacios institucionales donde puedan converger las distintas perspectivas técnicas y sociales relacionadas con el funcionamiento del sistema, favoreciendo un análisis más completo y una deliberación parlamentaria mejor informada.



Debe destacarse que el fortalecimiento de estos espacios de participación no responde a una lógica de confrontación entre autoridades y sectores sociales, sino a la convicción de que las mejores decisiones públicas suelen construirse mediante el diálogo institucional, el intercambio de información especializada y la valoración objetiva de los distintos intereses legítimos que concurren en una materia de evidente interés público.

Por ello, la presente iniciativa parte del reconocimiento de que la seguridad social no constituye un asunto exclusivo de las instituciones públicas encargadas de su administración ni de las organizaciones representativas de las personas trabajadoras. Se trata de una política pública cuya adecuada regulación exige la concurrencia de conocimientos técnicos, experiencia institucional y participación responsable de quienes conocen de manera directa el funcionamiento del sistema y los efectos que las reformas legislativas pueden generar sobre su operación y sostenibilidad.

En consecuencia, fortalecer el procedimiento legislativo para aquellas iniciativas que incidan en el régimen de seguridad social representa una medida orientada a mejorar la calidad del proceso parlamentario, privilegiando decisiones mejor informadas, técnicamente sustentadas y socialmente legitimadas, sin menoscabo de la potestad soberana que corresponde al Congreso del Estado para discutir, modificar y aprobar las reformas que estime procedentes.

La construcción de políticas públicas y de normas jurídicas en materias que inciden directamente en las condiciones laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras requiere privilegiar el diálogo institucional como uno de los instrumentos más eficaces para fortalecer la legitimidad democrática de las decisiones públicas. La experiencia comparada demuestra que aquellas reformas elaboradas con apertura al intercambio de opiniones, conocimientos especializados



y experiencias de los sectores involucrados generan mayores condiciones de estabilidad, aceptación social y eficacia normativa.

En el ámbito internacional, la Organización Internacional del Trabajo ha reconocido de manera reiterada que el diálogo social constituye uno de los pilares fundamentales para la construcción de relaciones laborales equilibradas y para el fortalecimiento de los sistemas de protección social. Dicho concepto comprende toda forma de negociación, consulta, intercambio de información o comunicación entre los gobiernos, las organizaciones representativas de personas trabajadoras y de empleadores respecto de asuntos de interés común relacionados con el trabajo, la seguridad social y las políticas públicas que inciden en dichos ámbitos.

Los Convenios números 87, 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por el Estado mexicano, reconocen la importancia de garantizar la libertad sindical, la protección del derecho de sindicación y el establecimiento de mecanismos que favorezcan la participación de las organizaciones representativas en la discusión de asuntos vinculados con las condiciones laborales y de empleo dentro del sector público. Si bien estos instrumentos internacionales no imponen al Poder Legislativo la obligación de sujetar el procedimiento parlamentario a una consulta vinculante, sí promueven la adopción de mecanismos institucionales que favorezcan el intercambio de información, la construcción de consensos y el fortalecimiento del diálogo entre las autoridades y las organizaciones representativas.

En ese sentido, las organizaciones sindicales desempeñan una función que trasciende la defensa individual de los derechos laborales de sus personas agremiadas. Su naturaleza colectiva les permite concentrar experiencia, conocimiento técnico y un entendimiento directo de las necesidades y problemáticas que enfrenta el personal al servicio del Estado, convirtiéndose en interlocutores



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



relevantes cuando el Congreso analiza modificaciones que pueden repercutir en el régimen jurídico de la seguridad social.

De igual manera, las asociaciones legalmente constituidas que representan a personas pensionadas y jubiladas constituyen espacios de organización social que permiten expresar de manera ordenada las inquietudes y experiencias de quienes dependen directamente del adecuado funcionamiento del sistema de pensiones y jubilaciones. La participación de estas organizaciones no deriva de una condición de privilegio, sino del interés legítimo que poseen respecto de las normas que regulan el ejercicio de derechos que forman parte de su patrimonio jurídico y de sus condiciones de vida.

No debe perderse de vista que las reformas en materia de seguridad social producen efectos que trascienden a la administración pública. Su impacto alcanza a miles de familias que encuentran en las prestaciones de seguridad social la garantía de acceso a servicios médicos, pensiones, jubilaciones y demás beneficios indispensables para preservar condiciones mínimas de bienestar y estabilidad económica. En consecuencia, resulta razonable que el procedimiento legislativo contemple espacios institucionales que permitan conocer las distintas perspectivas existentes antes de la emisión del dictamen correspondiente.

La presente iniciativa parte precisamente de esa lógica. No pretende conferir facultades decisorias a organizaciones sindicales, asociaciones de pensionados, especialistas o cualquier otro sector de la sociedad. Tampoco propone establecer mecanismos que condicionen el ejercicio de la potestad legislativa del Congreso del Estado. Por el contrario, reconoce plenamente que la facultad de legislar corresponde exclusivamente a esta Soberanía, cuyos integrantes deliberan y deciden en ejercicio de la representación popular conferida por la ciudadanía.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL **DIPUTADA**



Lo que se propone es fortalecer la calidad del proceso legislativo mediante la institucionalización de espacios de participación organizados, transparentes y previamente definidos dentro del procedimiento parlamentario, de manera que las comisiones dictaminadoras cuenten con mayores elementos de análisis al momento de valorar las iniciativas relacionadas con la seguridad social. Escuchar opiniones diversas no significa compartirlas ni adoptarlas obligatoriamente; significa enriquecer el debate democrático con información que permita emitir decisiones mejor sustentadas.

Este modelo resulta plenamente compatible con los principios de democracia representativa y división de poderes. La participación de los sectores involucrados constituye un insumo para la deliberación parlamentaria, pero nunca sustituye la voluntad soberana del Congreso ni altera el procedimiento constitucional de formación de las leyes. La decisión final continúa correspondiendo exclusivamente a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura, quienes conservan intacta su facultad para aprobar, modificar o rechazar las propuestas sometidas a su consideración.

En esa medida, fortalecer el Parlamento Abierto en materias de seguridad social representa una manifestación de buena gobernanza legislativa. Un Congreso que escucha antes de decidir, que incorpora información técnica y social a sus deliberaciones y que genera canales institucionales de comunicación con los sectores involucrados, fortalece la confianza ciudadana, mejora la calidad de las leyes y contribuye a la construcción de políticas públicas más estables, legítimas y eficaces.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California constituye el instrumento normativo encargado de regular la organización, funcionamiento y desarrollo de los procedimientos internos mediante los cuales el Congreso ejerce la



función legislativa. En ella se establecen las reglas que permiten ordenar el proceso de formación de las leyes, la actuación de los órganos parlamentarios y los mecanismos de participación institucional que fortalecen la deliberación democrática.

Dentro de dicho ordenamiento ya se reconoce el principio de Parlamento Abierto como una herramienta orientada a acercar el trabajo legislativo a la ciudadanía, permitiendo que personas, organizaciones e instituciones presenten opiniones, propuestas y planteamientos sobre asuntos de interés público. No obstante, el diseño normativo vigente responde a una regulación de carácter general que resulta aplicable a la totalidad de los asuntos que conoce esta Soberanía, sin distinguir aquellas materias cuya naturaleza demanda un proceso deliberativo reforzado.

La experiencia legislativa demuestra que no todas las iniciativas generan el mismo nivel de impacto jurídico, económico o social. Existen reformas que, por la trascendencia de los derechos involucrados, por el número de personas potencialmente afectadas o por las implicaciones financieras que conllevan, requieren un análisis más amplio y una deliberación parlamentaria sustentada en mayores elementos técnicos.

Las iniciativas relacionadas con la seguridad social forman parte de este grupo de asuntos. Las modificaciones al régimen jurídico de pensiones, jubilaciones, servicios médicos, prestaciones sociales, aportaciones, cuotas o cualquier otro componente del sistema de seguridad social producen efectos que pueden extenderse durante décadas y repercutir tanto en la estabilidad financiera de las instituciones como en la esfera jurídica de miles de personas trabajadoras, pensionadas, jubiladas y de sus familias.



En consecuencia, resulta razonable que el Congreso del Estado cuente con un procedimiento específico que permita fortalecer el estudio de este tipo de iniciativas antes de la emisión del dictamen correspondiente. La finalidad de dicho procedimiento no consiste en crear etapas innecesarias que retrasen el trabajo legislativo, sino en establecer un mecanismo institucional que facilite la obtención de información especializada, la recepción de planteamientos técnicos y la incorporación de distintas perspectivas que enriquezcan el análisis parlamentario.

La ausencia de una regulación especializada provoca que el desarrollo de ejercicios de Parlamento Abierto dependa, en gran medida, de decisiones adoptadas caso por caso por los órganos legislativos competentes. Si bien esa posibilidad ha permitido impulsar ejercicios relevantes de participación ciudadana, también genera diferencias en la forma en que se desarrollan los procesos deliberativos, lo que puede traducirse en criterios dispares respecto de la convocatoria, integración de opiniones, sistematización de propuestas y aprovechamiento de la información recabada.

La certeza jurídica constituye uno de los principios rectores del procedimiento legislativo. Por ello, resulta conveniente que la Ley Orgánica establezca reglas claras que permitan identificar aquellos supuestos en los que, atendiendo a la naturaleza de la materia, deba implementarse un procedimiento especial de Parlamento Abierto. La existencia de reglas previamente definidas brinda seguridad tanto a los órganos parlamentarios como a la ciudadanía respecto de la manera en que se desarrollará el análisis de las iniciativas de mayor trascendencia social.

Asimismo, la institucionalización de este procedimiento favorece la transparencia y fortalece la rendición de cuentas, al permitir que las opiniones técnicas, jurídicas, financieras y sociales que sean recibidas durante el proceso legislativo formen parte de los antecedentes que respaldan la emisión del dictamen correspondiente. De



esta forma, las decisiones parlamentarias podrán sustentarse en un expediente legislativo más completo, que refleje la pluralidad de argumentos considerados durante la deliberación.

Debe destacarse que la propuesta no modifica el sistema constitucional de distribución de competencias ni altera la facultad exclusiva del Congreso para crear, reformar o derogar leyes. Tampoco establece mecanismos vinculantes que condicionen el sentido de las decisiones legislativas. La deliberación, discusión y votación continúan correspondiendo exclusivamente a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura, quienes conservan plena libertad para valorar los elementos obtenidos durante el procedimiento de Parlamento Abierto y resolver conforme a su convicción jurídica y política.

En ese sentido, la reforma no incorpora nuevas cargas constitucionales para el Poder Legislativo, sino que perfecciona sus mecanismos internos de funcionamiento mediante una regulación especializada que fortalece la calidad del proceso de formación de las leyes. Se trata de una medida de mejora institucional que dota al Congreso de herramientas más eficaces para atender aquellas materias cuya complejidad exige una deliberación particularmente cuidadosa.

El fortalecimiento de la Ley Orgánica en este aspecto responde, además, a una visión moderna de la función parlamentaria, en la que la legitimidad de las decisiones no deriva únicamente de la observancia del procedimiento formal previsto por la Constitución, sino también de la capacidad de las instituciones para generar procesos abiertos, transparentes, técnicamente informados y socialmente participativos. La confianza ciudadana en el Poder Legislativo se robustece cuando las decisiones públicas se adoptan después de escuchar, analizar y valorar las distintas posiciones que convergen en torno a un mismo problema público.



Por ello, la presente iniciativa propone incorporar un procedimiento especial de Parlamento Abierto para aquellas iniciativas que incidan directamente en el régimen de seguridad social de las personas servidoras públicas, pensionadas y jubiladas del Estado, convencidos de que una deliberación legislativa fortalecida constituye una garantía adicional para la construcción de normas más sólidas, equilibradas y acordes con las necesidades de la sociedad bajacaliforniana.

Toda reforma legislativa debe responder a un propósito constitucionalmente legítimo y guardar una relación razonable entre el problema público que pretende atender y las medidas normativas que incorpora para solucionarlo. Bajo esa premisa, la presente iniciativa encuentra plena justificación en la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales mediante los cuales el Congreso del Estado desarrolla el análisis y deliberación de aquellas iniciativas que inciden directamente en el régimen de seguridad social de las personas servidoras públicas, pensionadas y jubiladas.

El objetivo de la reforma consiste en perfeccionar el procedimiento interno de formación de las leyes, incorporando un mecanismo especializado de Parlamento Abierto que permita a las comisiones dictaminadoras allegarse de mayores elementos técnicos, jurídicos y sociales antes de emitir el dictamen correspondiente. Se trata, por tanto, de una medida orientada a mejorar la calidad del proceso legislativo y a fortalecer la legitimidad democrática de las decisiones adoptadas por esta Soberanía.

Desde la perspectiva del principio de idoneidad, la reforma resulta adecuada para alcanzar el fin perseguido, pues la incorporación de un procedimiento específico de participación institucional favorece que el análisis parlamentario se nutra de información proveniente de los sectores directamente relacionados con la materia objeto de regulación, así como de especialistas, instituciones académicas, colegios



de profesionistas y demás actores cuya experiencia pueda contribuir al estudio de las iniciativas. La obtención de mayores elementos de juicio fortalece la deliberación legislativa y permite que las decisiones del Congreso se adopten con un conocimiento más amplio de las implicaciones jurídicas, sociales, económicas y administrativas de las reformas propuestas.

Asimismo, la iniciativa satisface el principio de necesidad, ya que la regulación vigente contempla mecanismos generales de Parlamento Abierto, pero no establece un procedimiento especializado para materias cuya complejidad y trascendencia social demandan un tratamiento diferenciado. La ausencia de reglas específicas genera incertidumbre respecto de la forma en que deben desarrollarse estos ejercicios de participación y deja su implementación sujeta a determinaciones casuísticas. La propuesta legislativa llena ese vacío normativo mediante una regulación objetiva, clara y aplicable únicamente en aquellos supuestos expresamente previstos por la ley.

De igual manera, la reforma supera el examen de proporcionalidad en sentido estricto, toda vez que los beneficios derivados de fortalecer el procedimiento legislativo son significativamente superiores a las cargas que pudiera representar su implementación. La medida no restringe derechos fundamentales, no limita el ejercicio de la función legislativa, no altera el equilibrio entre los Poderes Públicos y tampoco condiciona el sentido de las decisiones parlamentarias. Por el contrario, dota al Congreso de herramientas adicionales para desarrollar una deliberación mejor informada y fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas.

Resulta igualmente relevante destacar que la propuesta respeta plenamente el principio de autonomía parlamentaria. El procedimiento especial de Parlamento Abierto que se plantea no sustituye la facultad deliberativa de las diputadas y los



diputados, ni transfiere a terceros la capacidad de decidir sobre el contenido de las leyes. Las opiniones, planteamientos y propuestas que se formulen durante su desarrollo tendrán carácter estrictamente consultivo e ilustrativo, correspondiendo exclusivamente a las comisiones dictaminadoras y, en su momento, al Pleno del Congreso, valorar su pertinencia y determinar el alcance que deba otorgarse a cada una de ellas.

En ese sentido, la reforma mantiene incólume el principio de representación democrática que caracteriza al sistema constitucional mexicano. La voluntad popular continúa expresándose a través de las diputadas y los diputados electos por la ciudadanía, quienes conservan la responsabilidad exclusiva de discutir, modificar, aprobar o rechazar las iniciativas sometidas a consideración del Congreso. El procedimiento especial únicamente amplía las fuentes de información disponibles para el ejercicio de esa responsabilidad constitucional.

Por otra parte, la propuesta observa el principio de seguridad jurídica, al establecer reglas previamente determinadas respecto de los supuestos en que deberá implementarse el procedimiento especial, los sujetos que podrán participar, las modalidades bajo las cuales podrán formular sus aportaciones y la obligación de integrar dichas intervenciones al expediente legislativo correspondiente. La previsión expresa de estas etapas brinda certeza tanto a los órganos legislativos como a la ciudadanía, evitando criterios dispares en la organización de ejercicios de participación relacionados con una materia de evidente interés público.

Finalmente, la reforma guarda plena armonía con los principios de Parlamento Abierto, transparencia, máxima publicidad, participación ciudadana y rendición de cuentas que orientan el funcionamiento de los órganos legislativos modernos. Fortalecer estos principios mediante una regulación específica en materia de seguridad social no representa una innovación ajena al sistema jurídico vigente,



sino una evolución natural del modelo parlamentario hacia esquemas de deliberación más abiertos, técnicamente informados y cercanos a la sociedad.

Por las razones expuestas, se estima que la presente iniciativa constituye una medida constitucionalmente válida, jurídicamente razonable y socialmente necesaria para fortalecer la función legislativa del Congreso del Estado de Baja California, consolidando procedimientos que permitan emitir normas de mayor calidad, legitimidad y eficacia en una materia tan trascendente como la seguridad social de las personas servidoras públicas, pensionadas y jubiladas.

Para mayor ilustración se plantea en el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE REFORMA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 57. Los diputados que integren las comisiones de dictamen legislativo durarán en sus cargos por el término de toda la Legislatura, pudiendo ser separados de las mismas por las causas previstas en esta Ley. Se integrarán durante los primeros 30 días del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, la cual deberá quedar integrada en la primera sesión ordinaria de la Legislatura entrante.	ARTÍCULO 57.- (...) (...)



En tanto órganos colegiados, las comisiones tienen las atribuciones siguientes: 1. Aprobar su Programa de Trabajo; 2. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico propuesto por el Presidente de la Comisión; 3. Autorizar el calendario anual de reuniones ordinarias; 4. Acordar la integración de subcomisiones o grupos de trabajo; 5. Realizar consultas y audiencias, en sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia;	(....) 1. al 4.- (...) 5.- Realizar consultas y audiencias, en sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia. Tratándose de iniciativas que incidan directamente en el régimen de seguridad social de las personas trabajadoras al servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los organismos públicos afiliados al régimen previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, así como de las personas pensionadas y jubiladas, las Comisiones
---	--



	Dictaminadoras, cuando la naturaleza de la iniciativa lo amerite, podrán promover, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los principios de Parlamento Abierto previstos en esta Ley, la participación de instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones sindicales legalmente constituidas, asociaciones legalmente constituidas de personas pensionadas y jubiladas, colegios y barras de profesionistas, especialistas en la materia y demás sectores vinculados con el objeto de la iniciativa, con la finalidad de fortalecer el análisis legislativo y allegarse de mayores elementos técnicos, jurídicos, financieros y sociales para la elaboración del dictamen correspondiente." 6. al 12.- (...)
6. Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados; 7. Autorizar, en lo procedente, los informes que presentan la Mesa Directiva de la Comisión, las subcomisiones o los grupos de trabajo; 8. Solicitar información y documentos en términos del artículo 166 de esta Ley;	



9. Realizar reuniones de trabajo con servidores públicos, en los términos de la Constitución del estado y la Ley, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que les competen; 10. Emitir opiniones que se les solicitan en las materias de su competencia 11. Presentar al Pleno informe anual o final de actividades, por conducto de su Presidente y, en su caso, los reportes específicos que se les solicitan. Los informes de actividades incluyen, por lo menos: la relación ordenada de asuntos turnados, los trabajos realizados, la documentación generada y el estado en que se encuentran; el cumplimiento del programa de trabajo; actas de las reuniones de trabajo celebradas; viajes realizados y objetivos alcanzados; y la información administrativa y presupuestal que corresponda. El informe se publicará en la Gaceta o en la página de Internet del Congreso; y, 12. Las demás que se derivan de esta Ley y su Reglamento y otras disposiciones aplicables.	
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS



	PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. SEGUNDO. - La aplicación de lo previsto en el presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles del Poder Legislativo del Estado, por lo que su entrada en vigor no implicará la creación de estructuras administrativas ni la autorización de recursos presupuestales adicionales.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA** el numeral 5 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- (...)

(...)

(....)

1. al 4.- (...)

5.- Realizar consultas y audiencias, en sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia. Tratándose de iniciativas que incidan



directamente en el régimen de seguridad social de las personas trabajadoras al servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los organismos públicos afiliados al régimen previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, así como de las personas pensionadas y jubiladas, las Comisiones Dictaminadoras, cuando la naturaleza de la iniciativa lo amerite, podrán promover, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los principios de Parlamento Abierto previstos en esta Ley, la participación de instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones sindicales legalmente constituidas, asociaciones legalmente constituidas de personas pensionadas y jubiladas, colegios y barras de profesionistas, especialistas en la materia y demás sectores vinculados con el objeto de la iniciativa, con la finalidad de fortalecer el análisis legislativo y allegarse de mayores elementos técnicos, jurídicos, financieros y sociales para la elaboración del dictamen correspondiente."

6. al 12.- (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - La aplicación de lo previsto en el presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles del Poder Legislativo del Estado, por lo que su entrada en vigor no implicará la creación de estructuras administrativas ni la autorización de recursos presupuestales adicionales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**